CERTIFICACIÓN ÚNICO OFERENTE

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. SPO-DG-015-2025

Objeto:

"CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES CON FUENTES NO CONVENCIONALES, PARA LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE PINILLOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Bogotá D.C. 6 de febrero 2026

ANTECEDENTES:

Que, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., en adelante DISPAC S.A. E.S.P., es una empresa de Servicios Públicos Mixta, de carácter comercial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos. En los términos de la Ley 142 de 1994, el régimen de los actos, contratos y personal, la empresa se rige por las normas del derecho privado.

Que, la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. en desarrollo del proceso de selección No. SPO-DG-015-2025 cuyo objeto es: "*CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES CON FUENTES NO CONVENCIONALES, PARA LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE PINILLOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"*, cuenta con los recursos para ejecutar el proyecto para lo cual fue expedido los certificados de disponibilidad presupuestal número 3100003272 por la suma de $2.687.946.318 vigencia 2025 y numero 3100003273 por la suma de $ 2.466.846.775 para la vigencia futura 2026. Los recursos para el pago de los servicios objeto del contrato, provienen de la designación de DISPAC como ADMINISTRADOR del contrato interadministrativo FAZNI GGC 1857 DE 2025.

Que, para el proceso de contratación, se dio apertura en la página web de DISPAC SA ESP y en el SECOP II el día tres (03) de diciembre de 2025.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia del proceso de SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. SPO-DG-015-2025, el día cinco (05) de diciembre de 2025, se realizó reunión explicativa obligatoria a las 09:00 Am en la alcaldía municipal Del Municipio De Pinillos Departamento de Bolívar al cual asistieron las siguientes firmas:

1. **CONSORCIO SOLAR PINILLOS**

Que, el plazo para solicitar observaciones y/o aclaraciones a los términos de referencia se dio hasta el día nueve (09) de diciembre de 2025, para el presente proceso no se recibieron observaciones.

Que, no se publicaron adendas al proceso No. SPO-DG-015-2025.

Que, el día once (11) de diciembre de 2025, se cerró la recepción de ofertas a las 3:00 p.m. y como consta en la plataforma SECOP II, se recibieron las siguientes propuestas:

REFERENCIA DE LA OFERTA	OFERENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
SOLAR PINILLOS	CONSORCIO SOLAR PINILLOS	11/12/2025 9:50 AM



LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SOLAR PINILLOS	CONSORCIO SOLAR PINILLOS	En análisis	11/12/2025 9:50 AM	5.154.552.623 COP

Fuente: SECOP II

Que, el día doce (12) de diciembre de 2025, fueron publicados los informes preliminares por parte de los diferentes evaluadores:

Informe de evaluación 1 Enviado el: 12/12/2025 8:24 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 19/12/2025 11:59 PM

Enviar informe: 3 documentos enviados Mostrar detalles

Fuente: SECOP II.

Que el día quince (15) de diciembre de 2025, se recibió observación en la plataforma SECOP II por parte del **CONSORCIO SOLAR PINILLOS**, en la cual manifestó que en el marco del proceso no fueron publicados los formatos a diligenciar por parte de la entidad.

Que, el artículo 31 del Estatuto Interno de Contratación contempla que: *"(…) ARTÍCULO. 31.- SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. Si durante el procedimiento de contratación se encontrare que se han omitido algunos de los requisitos exigidos en este Estatuto de Contratación o en los términos de referencia por parte de DISPAC S.A. E.S.P., el responsable de la contratación deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la enmienda o corrección, el trámite se reanudará en el estado y etapa que se encuentre. El saneamiento podrá darse incluso ya suscrito el contrato (…)".*

Que, el quince (15) de diciembre de 2025 se saneó el procedimiento y se publicaron los formatos a diligenciar por parte del oferente.

Que, el plazo para presentar subsanaciones y observaciones al informe de evaluación preliminar conforme al cronograma del proceso se dio hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2025.

Que, el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, el oferente **CONSORCIO SOLAR PINILLOS** remitió a través de mensaje de la plataforma SECOP II, subsanaciones al informe preliminar, tal como se muestra:

Entidad	Observaciones recibidas	Fecha de recepción	Estado
CONSORCIO SOLAR PINILLOS	CONSORCIO SOLAR PINILLOS SUBSANACION	19/12/2025 11:03 AM	Pendiente

Fuente: SECOP II.

Que, por tanto, el día veintidós (22) de diciembre de 2025, se publicó la evaluación final de ofertas mediante la cual se habilitó la oferta del proponente **CONSORCIO SOLAR PINILLOS,** asignándole el siguiente puntaje a su oferta:

Informe de evaluación 2 Enviado el: 22/12/2025 5:34 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 30/12/2025 8:59 AM

Enviar informe: 1 documentos enviados Mostrar detalles

OFERENTE	Puntaje Componente Técnico	Puntaje Componente diferencial emprendimientos y mujeres	Puntaje Componente económico	TOTAL
CONSORCIO SOLAR PINILLOS	39,75	0,25	60	100

Fuente: SECOP II - Evaluación final de ofertas.

Que, en virtud de lo anterior, el comité evaluador del proceso habilitó la propuesta recibida por **CONSORCIO SOLAR PINILLOS**, emitiendo el siguiente orden de elegibilidad:

1. **CONSORCIO SOLAR PINILLOS**

Que, en consecuencia, el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso No. **SPO-DG-015-2025** al **CONSORCIO SOLAR PINILLOS** por haber cumplido con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos contemplados en los términos de referencia**.**

Que, el artículo 28 del Estatuto Interno de Contratación de la empresa, estipula: *"(…)* ***ARTÍCULO. 28.- ÚNICA OFERTA****. En los procesos de solicitud pública de ofertas, podrá celebrarse el contrato aun cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia y se ajuste al presupuesto de DISPAC, si las necesidades de la Empresa así lo requieren. Al respecto se dejará la respectiva constancia suscrita por el responsable de la contratación, previo informe favorable del comité evaluador; de lo contrario, se realizará una segunda invitación (…)".*

Que, de acuerdo con lo anterior,

CERTIFICO:

En mi calidad de responsable de la contratación, que la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P**., tiene la necesidad de continuar adelante con la adjudicación del proceso de selección No. **SPO-DG-015-2025**, aun cuando, solo se recibió una única oferta por parte de **CONSORCIO SOLAR PINILLOS**, puesto que, para DISPAC S.A. E.S.P. es de vital importancia dar cumplimiento a lo establecido en el contrato **FAZNI GGC 1857 DE 2025**.

Lo anterior, en razón a que entre DISPAC S.A. E.S.P., el MME y el prestador del servicio ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA DE PALMOR DE LA SIERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- ELECTROPALMOR E.S.P., se suscribió el día dieciséis (16) de octubre de 2025 el contrato **FAZNI GGC 1857 DE 2025** cuyo objeto es: "**Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA PARA USUARIOS EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PINILLOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"** y en la cláusula decima cuarta numeral 4, se estableció:

> *"(…) Adelantar el proceso de contratación del contratista derivado que ejecutará la Infraestructura Energética del proyecto (…)"*

En consecuencia, emito la viabilidad para seguir adelante con la adjudicación del proceso No. **SPO-DG-015-2025** al **CONSORCIO SOLAR PINILLOS**, teniendo en cuenta la obligación del **contrato FAZNI GGC 1857 DE 2025**.

Con todo respeto,

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS
Representante Legal Suplente
DISPAC S.A. E.S.P.

Elaboró: X.ANDUQUIA
Revisó: MRodriguez
Heras Abogados SAS